

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

RESOLUCION No. 598
3 de abril de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 0704 del 30 de enero del 2014, el señor Nicéforo Tamayo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.383.318, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la corriente de la quebrada Grande o Ibirco en el Municipio de Iquira (H), para uso domestico, y agropecuario en beneficio del predio el Emporio, ubicado en la vereda Santa Bárbara Jurisdicción del Municipio de Iquira (H).

Atendiendo la solicitud y una vez corroborado los documentos aportados por el peticionario, mediante Auto de inicio de procedimiento No. 022 del 11 de febrero del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente de la Quebrada Grande o Ibirco en la Vereda Santa Bárbara Jurisdicción del Municipio de Iquira (H).

El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al interesado el 18 de Febrero del 2014. Mediante radicado CAM No. 1660 de fecha 3 de marzo del 2014 se remite el pago concepto de evaluación y seguimiento.

A través oficio radicado CAM No. 2204 de fecha 19 de marzo de 2014, se allega a la Corporación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Iquira (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 022 de 2014, se adelanto visita de inspección el día 21 de marzo del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, emitiéndose concepto técnico de visita No. 340 del 21 de marzo de 2014, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 825978E, 785292N a 1174 msnm, en la vereda ibirco jurisdicción del municipio de Iquira; la derivación se hace con rejilla de fondo sobre la margen derecha de la Quebrada Grande o Ibirco y transportada en manguera de 2" por gravedad bordeando el perímetro urbano del municipio hasta el sector de la gruta donde se bifurca para beneficio por el ramal derecho para Miller Coronado (usuario concesionado) y por el ramal izquierdo para beneficio del predio El Emporio del peticionario en la coordenada 826944E, 785062N a 1101 msnm de la vereda Santa Bárbara del mismo municipio al otro extremo del casco urbano, donde llega a un tanque de almacenamiento en concreto y se administra el recurso.*
2. *La zona de ronda de la Quebrada Grande o ibirco en el sitio de captación pertenece a un tercero, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como yarumo, cuacho, palmicha, cachingo, etc., pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo y cultivos de cacao. El predio no está inmerso en zona de restricción ambiental.*
3. *Se tiene registro de aforos aguas arriba de la captación, donde se localiza la bocatoma del acueducto municipal, encontrando el siguiente registro; el agua requerida es para uso doméstico, pecuario y riego.*

Q	FECHA
221,56	11/07/2012
276,15	25/01/2012
109,3	06/09/2011
136,2	01/03/2011
77,96	27/10/2010
103,61	13/08/2010
323,2	24/05/2010
64,3	07/04/2010
101,16	08/03/2010
79,44	13/02/2010
77,9	07/01/2010
245	26/11/2009
245	12/12/2008
110,1	28/08/2008

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

4. La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente en la estructura de captación sobre la misma margen derecha de la fuente, sin causar afectación negativa.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
El Emporio	826944E, 785062N	200-10145

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	6 Hab	0,003 lt/seg/hab	0.02
Pecuario (vacuno)	30 cab	0.001 lt/seg/Cab	0,03
Piscicultura	375 m2	3,5 lt/seg/Ha	0.13
Riego aspersión (frutales y pastos)	3,0 ha	1.0 lt/seg/ha	3.00
TOTAL			3.18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada grande o ibirco en la coordenada 826944E, 785062N para uso doméstico en caudal de 0,02Lps, uso pecuario para abrevadero en caudal de 0,03Lps, para uso en piscicultura 0,13Lps y agrícola para riego de frutales y pastos por aspersión en caudal de 3,0Lps, para un caudal total directo de 3,18Lps; al señor NICEFORO TAMAYO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.638.318 de Íquira (H), en beneficio del predio denominado "El Emporio" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-10145, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Íquira (H), por el término de 10 años.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- Dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

- El beneficiario deberá de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante la posibilidad de expansión de la frontera agrícola..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente de la Quebrada denominada "Grande o Ibirco", al señor NICEFORO TAMAYO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.638.318 de Iquira; en beneficio del predio EL EMPORIO, identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-10145 ubicado en la vereda Santa Bárbara Jurisdicción del Municipio de Iquira (H); en las coordenadas 826944E – 785062N y para los siguientes usos y cantidad:

Uso	Caudal
Domestico	0,02 L/s
Pecuario (abrevadero)	0,03 L/s
Piscícola	0,13 L/s
Agrícola (riego de frutales y pastos por aspersión)	3,0 L/s
TOTAL	3,18 L/s

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario deberá coordinar con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante cualquier posibilidad de expansión de la frontera agrícola.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor NICEFORO TAMAYO SANCHEZ indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Iquira (H).

|

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-022-2014
 Proyecto: StefaniaJC